



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

### **LXII LEGISLATURA**

“2017 Centenario de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DEL DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 510 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 518, AMBOS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA:**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS:**

El suscrito Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a la consideración de este Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 510 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 518, AMBOS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, en base a la siguiente:



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

### **LXII LEGISLATURA**

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los párrafos segundo y tercero del Artículo 510 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen que los ayuntamientos deberán distribuir el 10% de las participaciones que reciban de los fondos que integran el Fondo Estatal Participable, entre las presidencias de comunidad de su jurisdicción, una vez aprobado por el Presupuesto de Egresos por el Cabildo respectivo, informando los montos asignados y su ejercicio en la Cuenta Pública Municipal que corresponda.

Además, los ayuntamientos deberán enterar en los plazos previstos en la Ley, de dichas participaciones a las presidencias de comunidad, es decir, los ayuntamientos deberán informar oportunamente a cada uno de los presidentes de comunidad de los recursos asignados para sus comunidades en los plazos y términos que prevé la ley.

Pese a la existencia de dichas disposiciones legales, hay actualmente quejas generalizadas por parte de los Presidentes de Comunidad, en el sentido de que, ni los Presidentes Municipales ni los Tesoreros les proporcionan la información necesaria en cuanto a los montos de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos Municipal para cada una de las comunidades, ni tampoco sobre el monto real a que tienen derecho del Fondo Estatal Participable y, en el mejor de los casos al darse alguna información, las participaciones son incompletas o las entregan a cuentagotas.

Al dejar de tener voto en las sesiones de Cabildo, los Presidentes de Comunidad dejaron en la práctica de ser considerados como parte del



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

### **LXII LEGISLATURA**

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”.

Ayuntamiento, aún y cuando solamente tengan voz, lo que hace que, muchas veces ni siquiera los convoquen a dichas sesiones o si son convocados, no les den la suficiente

información sobre sus participaciones y sobre los montos legales a que cada comunidad tiene derecho como lo que establece el Código Financiero o los previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal, los que no se otorgan en su totalidad ni en los plazos que prevé la propia Ley.

En otros casos, cuando las participaciones son otorgadas en los montos y en los plazos establecidos, éstos van condicionados para tener subordinación a las decisiones del Presidente Municipal, convirtiendo a los Presidentes de Comunidad en meros subordinados de los Presidentes Municipales, ya que de lo contrario, sus participaciones pueden ser disminuidas, o bien, simplemente no habrá obra pública para la comunidad cuyo Presidente no se discipline a los designios del Presidente Municipal.

En lo que va del año y de las actuales administraciones municipales, la mayoría de los diputados hemos recibido quejas de los tratos arbitrarios, de la discriminación, de las exclusiones o de los obstáculos y limitaciones que reciben los presidentes de comunidad por parte de los Presidentes Municipales, incluso, hubo o hay casos, en que los emolumentos de los presidentes de comunidad se han retenido o se han disminuido severamente, lo que genera una presión seria para que se subordinen a las decisiones del Presidente Municipal o a no darles los recursos que corresponden a cada comunidad y que están ya previstos, los cuales son desviados a otros fines.



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

### **LXII LEGISLATURA**

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”.

Ante ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta la Iniciativa que contiene la adición de un cuarto párrafo al Artículo 510 del Código Financiero del Estado, a efecto de que se especifique claramente que el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal serán responsables directos para que, de los recursos a que tienen derecho las comunidades y los Presidentes de Comunidad se les informe oportunamente de ellos y lleguen en los montos y en los plazos previstos por la ley o en el Presupuesto de Egresos Municipal, ya que de lo contrario será motivo de responsabilidad administrativa y, además, será considerado como desviación de recursos, estableciéndose la facultad del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización para hacer de inmediato las denuncias ante las autoridades correspondientes una vez que se conozca de las irregularidades cometidas o una vez hecha la revisión y fiscalización de la cuenta pública respectiva.

Por otra parte, los recursos provenientes de la Federación y destinados a los municipios, muchas veces se manejan por los Presidentes Municipales de manera poco clara, buscando beneficiar a determinadas comunidades o a determinados presidentes de comunidad, sin dar oportunidad a que todas las comunidades por igual presenten sus proyectos de obras o de servicios.

Es probable que, debido a los montos de los recursos federales asignados, éstos no alcancen para cubrir todas las necesidades esenciales o prioritarias de las comunidades o del municipio en su conjunto, pero cuando se busca un beneficio colectivo y se ejerce el gobierno municipal de manera colegiada, como se prevé desde el Artículo 115 Constitucional y, además, cuando los municipios están integrados por diversas comunidades que buscan soluciones a sus diversas necesidades, es pertinente que todas las



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

### **LXII LEGISLATURA**

“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”.

comunidades tengan por igual las mismas oportunidades para proponer a los ayuntamientos la realización de obras o servicios con dichos recursos federales, de aquí que, en la presente iniciativa se plantea adicionar un segundo párrafo al Artículo 518 del mismo Código Financiero, para que los ayuntamientos a través del Presidente Municipal y del Director de Obras, informen oportunamente a las comunidades de los montos de recursos federales a recibir y tengan la posibilidad de proponer obras o servicios prioritarios o necesarios, de tal manera que, conforme al procedimiento respectivo y en sesión de cabildo, se aprueben las que tengan la posibilidad técnica y financiera para ello, para que se aprueben con las mismas oportunidades y sin favoritismos.

Los municipios no deben ser cotos de poder de ningún Presidente Municipal, ni tampoco debe permitirse presión alguna de los Presidentes de Comunidad que tenga como fin someter al Presidente Municipal, sino que debe buscarse el trabajo coordinado y armónico para que, lejos de ver intereses particulares en los ayuntamientos y presidencias de comunidad, se vea el interés general de cada municipio y de sus comunidades.

En función de los motivos anteriores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 53 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

### LXII LEGISLATURA

“2017 Centenario de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”.

de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA:** un párrafo cuarto al Artículo 510, y un párrafo segundo al Artículo 518, ambos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para quedar como sigue:

### CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS

**Artículo 510...**

...

...

**Quando los ayuntamientos incumplan sin causa justificada con las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores de este artículo, a partir de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la entrega de los recursos correspondientes a las presidencias de comunidad, los titulares de éstas podrán presentar denuncia de ello ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a efecto de que éste inicie la investigación prevista en la fracción XIII del Artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, además, se fincarán los procedimientos de responsabilidad que correspondan o las denuncias procedentes por la comisión de los delitos que resulten, siendo responsables directos del incumplimiento el Presidente Municipal y el Tesorero del ayuntamiento.**

**Artículo 518....**



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

### **LXII LEGISLATURA**

“2017 Centenario de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”.

**Para los efectos de la aprobación de las obras propuestas, los ayuntamientos están obligados a informar oportunamente en sesión de cabildo y de manera directa a cada presidente de comunidad, de los montos de los recursos provenientes del gobierno federal, a fin de que estén en aptitud de hacer las propuestas de obras que correspondan. La falta de información oportuna será causa de responsabilidad por parte del Presidente Municipal y del Director de Obras municipal.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

**DIPUTADO ALBERTO AMARO  
CORONA**

**DIPUTADO NAHUM ATONAL  
ORTIZ**



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TLAXCALA**

**LXII LEGISLATURA**

“2017 Centenario de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”.

**DIPUTADA FLORIA MARÍA  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO CÉSAR FREDY  
CUATECONTZI CUAHUTLE**

**DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO  
PEDRAZA**